



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 330-2024-CR/GRL

Huacho, 18 de septiembre de 2024



VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 050-2024-CO-ALAAPPE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra - presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, **el mismo que solicita aprobación del DICTAMEN FINAL del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2024-CR/GRL**, mediante el cual se acuerda **DERIVAR** a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado, el **INFORME LEGAL N.° 0126-2023-GRL-SGRAJ Y SUS ACTUADOS**, del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica – Abg. Luis Alberó Huamán Alfara Ordoñez, el mismo que contiene observaciones a lo resuelto en el proyecto de Ordenanza Regional N.° 18 que aprueba: **“que el 10% del rubro 18 – canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones que recibe el Gobierno Regional de Lima, sea intangible para ampliar las represas de la zona de las provincias de Cajatambo, Oyón, Huaura, Canta, Huarochirí, Yauyos Y Huaral; en vista de que el cambio climático está afectando la desglaciación para acumular las aguas procedentes de la lluvia, tanto para ampliar la frontera agrícola y de esta manera asegurar la seguridad alimentaria y agua para el uso poblacional e infraestructura hidráulica”**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”**;



Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: **“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”**;

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: **El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días**



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 330-2024-CR/GRL

hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encare o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes;"

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Ronald Alberto Soberón Vizcarra – presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita al Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2024-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. Que, si bien la Ordenanza Regional N°18 que "aprueba el 10% del rubro 18 de canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones que el Gobierno Regional de Lima sea intangible para ampliar las represas de la zona de las provincias de Cajatambo, Oyón, Huarura, Canta, Huarochirí, Yauyos y Huaral; en vista de que el cambio climático está afectando la desglaciación para acumular las aguas procedentes de la lluvia, tanto para ampliar frontera agrícola y de esta manera asegurar la seguridad alimenticia y agua para el uso poblacional e infraestructura hidráulica" la misma no habría entrado en vigencia toda vez que no ha sido promulgado por la gobernadora, por ende, no surtirían sus efectos ante la no suscripción y publicación; ya que toda norma es aplicable al día siguiente de su publicación conforme al principio de publicidad.
2. En ese sentido, teniendo en cuenta que la aludida ordenanza incide sobre el canon, es necesario recordar que la materia de análisis se encuentra regida en la Ley de Cañón N°27506 el cual tiene por objeto determinar los recursos naturales cuya explotación genera el canon y regula de manera general su distribución a favor de las municipalidades y gobiernos regionales, asimismo, en su artículo 5° literal d) que indica lo siguiente: El veinticinco por ciento (25%) del total del canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural. El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales; razón por la cual, el asesor de la Sub-Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima recomienda realizar un proyecto de ley a fin que sea presentado ante el Congreso de la República.
3. Ante ello, el asesor de la Sub-Gerencia de Asesoría Jurídica del GORE deriva un proyecto de ley que modifica la Ley N° 27506, Ley de Canon, que crea un fondo intangible regional, derivado del porcentaje del canon, para prevención de desastres y para la adopción y mitigación al cambio climático.
4. En ese lineamiento, en el presente acuerdo obra un proyecto de ley que ha sido presentado ante el congreso de la República a la Comisión Agraria con fecha 28 de diciembre de 2023, por el Ing. Benites Montalvo denominado: Proyecto de Ley que establece normas para la ejecución del 10% del ingreso de la minería al Estado peruano para represas y micro represas como dinero intangible para represas en todo los ríos del Perú; ante ello, con la finalidad de otorgarle a dicho proyecto un apoyo político y se pueda otorgar la viabilidad corresponderá realizar un seguimiento al presente proyecto ante el Congreso de la República en aras de que sea aprobado.

En ese sentido se concluye lo siguiente:

- En el presente caso en concreto al obrar un proyecto de ley que ha sido presentado ante la Comisión Agraria del Congreso de la República, como comisión solo les correspondería darle seguimiento al proyecto de ley, asimismo, se pueda formar una comisión dentro del consejo regional a efectos que se pueda gestionar su trámite a nivel del Congreso de la República como una posición institucional que



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 330-2024-CR/GRL

también permita sustentar la viabilidad de dicho proyecto participando de las mesas de trabajo que se puedan realizar.

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 18 de septiembre del 2024, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2024-CR/GRL, mediante el cual se acuerda **DERIVAR** a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado, el **INFORME LEGAL N.º 0126-2023-GRL-SGRAJ Y SUS ACTUADOS**, del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica – Abg. Luis Albero Huamán Alfara Ordoñez, el mismo que contiene observaciones a lo resuelto en el proyecto de Ordenanza Regional N.º 18 que aprueba: “que el 10% del rubro 18 – canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones que recibe el Gobierno Regional de Lima, sea intangible para ampliar las represas de la zona de las provincias de Cajatambo, Oyón, Huaura, Canta, Huarochirí, Yauyos Y Huaral; en vista de que el cambio climático está afectando la desglaciación para acumular las aguas procedentes de la lluvia, tanto para ampliar la frontera agrícola y de esta manera asegurar la seguridad alimentaria y agua para el uso poblacional e infraestructura hidráulica”.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, una comisión que realice el seguimiento del trámite del proyecto de Ley que aprueba que el 10% del rubro 18 – canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones que recibe el Gobierno Regional de Lima, sea intangible para ampliar las represas de la zona de las provincias de Cajatambo, Oyón, Huaura, Canta, Huarochirí, Yauyos Y Huaral; en vista de que el cambio climático está afectando la desglaciación para acumular las aguas procedentes de la lluvia, tanto para ampliar la frontera agrícola y de esta manera asegurar la seguridad alimentaria y agua para el uso poblacional e infraestructura hidráulica; ante la Comisión Agraria del Congreso de la República.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 073-2024-CR/GRL, mediante el cual se acuerda **DERIVAR** a la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de propiedad del Estado, el **INFORME LEGAL N.º 0126-2023-GRL-SGRAJ Y SUS ACTUADOS**, del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica – Abg. Luis Albero Huamán Alfara Ordoñez, el mismo que contiene observaciones a lo resuelto en el proyecto de Ordenanza Regional N.º 18 que aprueba: “que el 10% del rubro 18 – canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones que recibe el Gobierno Regional de Lima, sea intangible para ampliar las represas de la zona de las provincias de Cajatambo, Oyón, Huaura, Canta, Huarochirí, Yauyos Y Huaral; en vista



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 330-2024-CR/GRL

de que el cambio climático está afectando la desglaciación para acumular las aguas procedentes de la lluvia, tanto para ampliar la frontera agrícola y de esta manera asegurar la seguridad alimentaria y agua para el uso poblacional e infraestructura hidráulica".

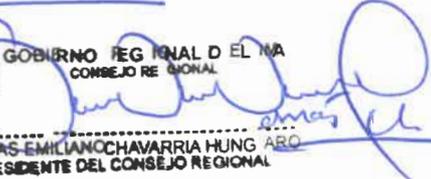


ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL